

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso públicos y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, conforme al artículo anterior.

Artículo 3 bis.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía corresponderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), coste de los materiales y de la mano de obra utilizada, siempre

que la ejecución de dicha obra la realice los servicios municipales.

d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas de la tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE A.- CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., y cuando se solicite que la obra la realicen los servicios municipales: 13,00 Euros

2.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., y cuando se solicite que la obra la realice el interesado directamente: 36,00 Euros

EPÍGRAFE B.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Las cuotas correspondientes a este epígrafe se determinarán por la ocupación en metros cuadrados y según la siguiente Tarifa: Por cada metro cuadrado o fracción: 6,50 Euros al mes o fracción.

EPÍGRAFE C.- COSTE DE LOS MATERIALES Y DE LA MANO DE OBRA EMPLEADA

Las cuotas correspondientes a este epígrafe se determinará para caso mediante valoración a realizar por los Servicios Técnicos Municipales en función de la obra.

EPÍGRAFE D.- DEPRECIACIÓN O DETERIORO DE LA VÍA

Por cada metro cuadrado o fracción de pavimento: 3,00 Euros.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción y ejecutadas dentro del plazo establecido en la licencia otorgada.

6. Cuando se trate de obras que deben de ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fuga de agua, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia

dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando la realización de las obras de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso públicos o la remoción del pavimento o aceras en la vía pública se realice directamente por el interesado, el mismo deberá presentar fianza en garantía de que se proceda a la perfecta reposición de aquéllos conforme a las exigencias técnicas municipales. En este supuesto los interesados habrán de constituir en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, fianza equivalente al importe del coste de los materiales y de la mano de obra según presupuesto señalado por los Servicios Técnicos Municipales, sin cuyo requisito no se tramitará la licencia.

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las mismas no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9. La sección Técnica municipal correspondiente, comunicará al Servicio de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 6. DEVENGO.

1. La tasa se devenga en el momento en que se inicien las obras en la vía pública, si bien se exigirá el depósito previo de la totalidad de la misma al momento de presentar la solicitud de licencia correspondiente.

Artículo 7. INFRACCIÓN Y SANCIÓN.

De conformidad con la potestad sancionadora establecida en el artículo 4 1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se tipifica como infracción sancionable con 60,10 Euros la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso públicos y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, sin la posesión de la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP Sevilla n.º 302, Supl. 110 fascículo 1, de 31/12/2008